

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada; a don Zenón Paredes Uriol, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue. -->)- - - - -

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i don Zenón Paredes Uriol por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal S/.4.6. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.69.00 (quince jornales) por cada año de servicios), que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,311.00. que resulta a su favor, como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.69.00 por los 19 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 489583 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,287.00. que unida a la cantidad de S/.24.00. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda; entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble-copia certificada de este recurso, de su proveído i de diligencia de entrega.-Trujillo, 17 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.- A ruego de don Zenón Paredes Uriol que no sabe firmar.- EULOGIO RODRIGUEZ,-----
PROVEIDO.- Trujillo, 17 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque # 489583 por la cantidad de S/.1,287.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Zenón Paredes Uriol en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estándole al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-
ANGULO.-A.E. VANINI,-----
DILIGENCIA.-Trujillo, diecisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Zenón Paredes Uriol con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,287.00. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.1,287.00. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a orden de don Eulogio Rodríguez, imprimiendo su huella digital i firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A.- UNA huella digital .-EULOGIO RODRIGUEZ.- A.E. VANINI,-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 17 de junio de 1949.



A. E. Vanini
EL AUXILIAR

AA-HCG.A.1
Ca. 3
Do. 223
B. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada; a don Zenón Paredes Uriol, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue. ->)- - - - -

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y don Zenón Paredes Uriol por derecho propio a Ud. decimos. - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal S/.4.60 (incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.69.00 (quince jornales) por cada año de servicios), que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al recorra que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,311.00 que resulta a su favor, como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.69.00 por los 19 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 489583 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Crédito del Perú la cantidad de S/.1,287.00 que unida a la cantidad de S/.24.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda; entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentas con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurs, de su proveído y de diligencia de entrega. - Trujillo, 17 de junio de 1949. - ELIAS ITURRI L.V. - A ruego de don Zenón Paredes Uriol que no sabe firmar. - EULOGIO RODRIGUEZ. - - - - -

PROVEIDO. - Trujillo, 17 de junio, de 1949. - Por presentado con el cheque # 489583 por la cantidad de S/.1,287.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Zenón Paredes Uriol en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setando se la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO. - A. E. VANINI. - - - - -

DILIGENCIA. - Trujillo, diecisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Zenón Paredes Uriol con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,287.00. que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.1,287.00. en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fué endosado a orden de don Eulogio Rodríguez, imprimiendo su huella digital y firmándolo después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO A. - UNA huella digital. - EULOGIO RODRIGUEZ. - A. E. VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 17 de junio de 1949.

A. E. Vanini
EL AUXILIAR.

